

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 06 de julio de 2022, procedente del **JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE** propuesto por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JHON CARLOS CALDERÓN ENRÍQUEZ**, causa identificada con numero de radicación **76001-3103-006-2021-00217-00**, observa esta dependencia judicial que no se indica la dirección del bien mueble objeto de entrega, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que indique la dirección donde se encuentra el bien mueble objeto de entrega, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

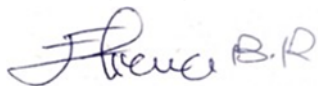
**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0650

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 17 de agosto de 2022, procedente del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PEDRO DAVID FORERO CABRERA** contra **JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ GIRALDO**, causa identificada con numero de radicación **66001-4003-006-2019-01282-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del vehículo objeto de secuestro donde conste la medida registrada, como tampoco acta de decomiso o inmovilización el automotor, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y acta de decomiso del vehículo objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0651

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 30 de junio de 2022, procedente del **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS OMAR BUITRAGO LOAIZA**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-009-2021-00335-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del vehículo objeto de secuestro donde conste la medida registrada, como tampoco acta de decomiso o inmovilización el automotor, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y acta de decomiso del vehículo objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 07 de junio de 2022, procedente del **JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROGELIO CAYCEDO CONGOLIN**, causa identificada con numero de radicación **76001-3103-008-2021-00286-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

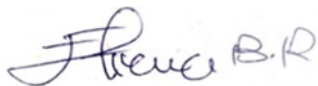
**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0653

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 08 de julio de 2022, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **CIRO ENRIQUE POSSO TORRES** contra **SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES LTDA.** , causa identificada con numero de radicación **76001-4003-017-2009-01234-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P. , aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro, a fin de determinar su ubicación, **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0654

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 22 de julio de 2022, procedente del **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANGELA MARIA ARBOLEDA VARGAS**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-006-2015-00470-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P, aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro, con el fin de determinar su ubicación, **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0655

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 01 de agosto de 2022, procedente del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**, dentro de proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FLOR DE MARIA STEFANNI ORDOÑEZ CARDOZO** contra **MAYLER ALEXANDRA URBINA ARELLANO**, causa identificada con numero de radicación **76892-4003-001-2022-00082-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del vehículo objeto de secuestro donde conste la medida registrada, como tampoco acta de decomiso o inmovilización el automotor, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y acta de decomiso del vehículo objeto de secuestro a fin de determinar su ubicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

En cumplimiento al acuerdo No. **PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020**, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, una vez revisado el despacho comisorio de fecha 25 de marzo de 2022, procedente del **JUZGADO 08 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro de proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ARMANDO DAZA SERNA**, causa identificada con numero de radicación **76001-4003-016-2021-00314-00**, observa esta dependencia judicial que no se aporta certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a AVOCAR la presente comisión, **ORDÉNESE** a la parte demandante para que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de secuestro, a fin de determinar su ubicación; **so pena de devolver la comisión sin diligenciar**. Las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ,**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



**ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-4003-034-2022-00198-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO JAMUNDÍ VALLE ETAPA 10 CASA 24**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-012-2021-00370-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que los bienes inmuebles objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en la **CIUDAD COUNTRY VIA COMERCIAL #203 "TUCAN CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II" P.H. CASA 76 ETAPA II 2 NIVELES DESTINADA A VIVIENDA - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-4003-001-2021-00843-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el establecimiento de comercio objeto de secuestro denominado **"HACIENDA SANTA CLARA"**, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en el **CGTO DE GUACHINTE – HACIENDA SANTA CLARA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0660

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-4003-022-2018-00720-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **LOTE PREDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0661

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 18001-3103-002-2018-00575-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en el **LOTE RURAL DENOMINADO “VILLA ADRIANA” UBICADO EN LA VEREDA LAS DAMAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

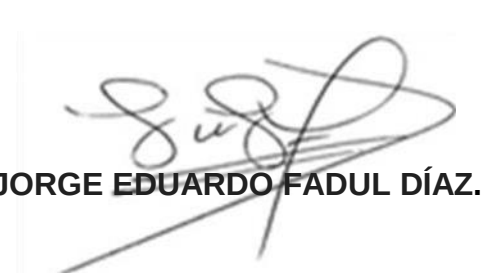
RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0662

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 13001-4003-002-2017-00317-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el vehículo objeto de secuestro, se encuentran inmovilizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **EL PARQUEADERO “LA PRINCIPAL” UBICADO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0663

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-005-2021-00167-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de entrega, se encuentran localizado de acuerdo a la información consignada en el despacho comisorio, en **LA AVENIDA SANTO DOMINGO – CALLEJÓN DE LOS NARANJOS CASA 74 – CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA ETAPA 2 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

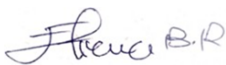
**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0664

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-013-2020-00032-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de entrega, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **LA CASA NO. 49 ETAPA 4 DE LA PARCELACIÓN CAMPESTRE PRADERAS DE VERDEHORIZONTE DEL CGTO EL PEÓN, CARRETERA CHIPAYA KILOMETRO 3 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0665

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-005-2022-00010-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de entrega, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **EL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0666

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-015-2019-00179-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio y el certificado de tradición aportado, en **LA CALLE 30 1 B – 100 CONDOMINIO SOL DEL CAMPO P.H. ETAPA II CASA CUARENTA Y SIETE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

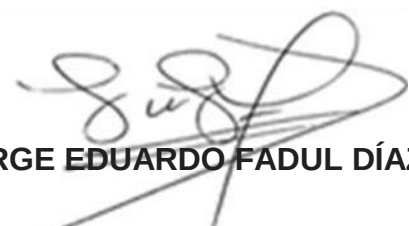
RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancélese su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, EL

JUEZ



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer.



ELIANA MIREY BURGOS RODRIGUEZ.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0667

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Radicación: 76001-3103-008-2022-00088-00

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Por reparto ha correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto; no obstante, realizado el examen preliminar tendiente a identificar si se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PCSJA20-11650** de octubre 28 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, observa esta dependencia judicial, que el bien inmueble objeto de entrega, se encuentran localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en **LA CALLE LOS MADROÑEROS DEL CLUB DEL CAMPO LA MORADA, EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE**, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin; en consecuencia, se ordenará su devolución al Juzgado de Origen, con el fin de evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por carecer este Juzgado de competencia para ello.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, EL
JUEZ**



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ.

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 27 de hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.